Gobernación del
CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO 09482-08-2025

"Por la cual se justifica la utilización de una causal de contratación directa y se deroga la Resolución 8974 del 14 agosto de 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015, y en aplicación del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Departamental 1016 de noviembre de 2018 se creó el Proceso De Gestión de la Salud Pública y de Intervenciones Colectivas, el cual, tiene como objetivo principal el desarrollo de todas las líneas del Plan decenal de salud pública del MSPS 2022 – 2031 que fue adoptado a través de la resolución 1035 de 2022; dicho plan reconoce las necesidades, la diversidad de la población y acoge un enfoque diferencial para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia, población víctima de conflicto armado, el Pueblo Rom y la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera. Este plan es la ruta trazada por el gobierno nacional, para converger en el desarrollo social, económico y humano de nuestro país, conforme lo dispuesto en la Ley 1438 de 2011.

Por su parte, la definición de Salud Pública adoptada en la Ley 1122 de 2007, precisa que la misma está constituida por el "conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad".

El Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas es un plan de beneficios del Sistema General de seguridad social en salud, el cual comprende un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades de carácter gratuito, dirigidas a la población y materializadas a través de los entornos de vida cotidiana en función de las características, necesidades y potencialidades de salud en cada territorio y microterritorio. El PSPIC tiene como objetivo estratégico el desarrollar acciones de promoción de la salud y gestión del riesgo colectivo e individual de alta externalidad que aporten al logro de las metas del Plan Decenal de salud Pública. Las intervenciones del PSPIC estarán incluidas y apoyarán el cumplimiento de resultados en salud de los ejes estratégicos del plan decenal de salud pública incluidos en el plan de salud territorial.

Las acciones que se desarrollan en las prioridades de salud pública del PDSP, requieren para su adecuada implementación, y logro de resultados en salud, la articulación de las intervenciones del PSPIC con los procesos de gestión de la salud pública (gestión programática de políticas, planes y programas en salud pública, vigilancia epidemiológica y sanitaria, provisión adecuada de servicios de salud, garantía del aseguramiento en salud y la promoción e incidencia política de la salud con todas sus políticas).

A través de las disposiciones contenidas en las leyes 1751 y 1753 de 2015 y la Resolución 429 de 2016, se le asignó al sistema de salud colombiano, la gestión de los procesos de salud a partir de la estrategia de Atención Primaria en Salud enfocada en acciones de salud familiar y comunitaria, gestión diferencial y gestionando la complementariedad desde las acciones individuales y colectivas proponiendo una serie de elementos para la articulación intersectorial, participación comunitaria y re organización de servicios que permitan lograr el más alto nivel de salud de la población y desde esta perspectiva, El Departamento del Cauca - Secretaría de Salud busca gestionar acciones de salud pública acorde a las necesidades de cada uno de los territorios.
El desarrollo de la estrategia de Atención Primaria en Salud ha sido liderado desde el año 2012 por la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, la cual, se ha venido realizando a través de

acciones planificadas, con base en la conformación de territorios demostrativos mediante experiencias piloto de APS.

En el marco de lo establecido en la Resolución 1536 de 2015, el Departamento del Cauca ha brindado asesoría y asistencia técnica a todos los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, encontrando que se requiere fortalecer a las IPS públicas departamentales, quienes hacen presencia en los 42 municipios, siendo que en algunos de ellos son la única institución de salud con la que cuenta la población especialmente en las regiones más apartadas y con más difícil acceso del Departamento.

En desarrollo de lo anterior, el Departamento del Cauca profirió la Resolución 8974 del 14 agosto de 2025 con la cual se justifica la necesidad de contratar bajo la modalidad de contratación directa, con el objetivo de articular la contratación del PSPIC con algunas IPS Publicas e Indígenas del Departamento. Sin embargo, su fundamento legal se originó en los postulados y mandatos de la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 del 27 de febrero del 2023, las cuales fueron derogadas de manera expresa por la Resolución 1597 del 30 de julio de 2025 del Ministerio de Salud, con excepción del numeral 14.1, del artículo 14 de la Resolución 518 de 2015.

Conforme a lo anterior, la resolución departamental No. 8974 de 2025 perdió obligatoriedad y ejecutoriedad, por haber desaparecido los fundamentos de derecho en que se fundamentó; al respecto, el numeral 2, del Artículo 91, de la ley 1437 de 2011 dispuso que:

> *"ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> *2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho..."*

Conforme lo anterior, el departamento del Cauca – Secretaría de Salud requiere la expedición del presente acto administrativo para realizar una complementariedad mediante recursos departamentales, además de la asesoría y asistencia técnica permanente que se brinda por parte de la entidad para el cumplimiento de los programas y proyectos de salud pública, estos recursos apoyarán la prestación de servicios para el cumplimiento de las acciones de salud pública colectivas, dirigidas a toda la población, de acuerdo a las diferentes fuentes de financiación departamentales y municipales, buscando una articulación con las acciones interinstitucional, intersectorial y comunitarias, para el desarrollo de estas acciones, y de esta manera se actuará conforme a lo establecido en la el literal 14.1, del Artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, modificada por la Resolución 295 del 2023, en donde indican, que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales de Estado ubicadas en el territorio e IPS Indígenas que cuenten con capacidad técnica y operativa para ejecutar las acciones del PSPIC.

Por lo anterior, se requiere adelantar la contratación con las IPS públicas del departamento, e IPS Indígenas, quienes cuentan con el recurso humano y la capacidad instalada para la ejecución de las acciones antes referidas, además contratan con las EPS del RS y RC la ejecución de actividades individuales de protección específica y detección temprana que son complementarias a las colectivas de salud pública a contratar.

Con el propósito de cumplir estas obligaciones el Departamento del Cauca – Secretaría de Salud cuenta con las siguientes disponibilidades presupuestales:

Nro.	NOMBRE DE LA ESE Y/O OPERADOR	CDP 1	CDP 2	VALOR CDP 1	VALOR CDP 2	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	ESE CENTRO 1	4906 del 14/07/2025		$ 301.732.526		$ 301.732.526
2	ESE NORTE 3	4907 del 14/07/2025		$ 120.000.000		$ 120.000.000
3	ESE POPAYÁN	4908 del 14/07/2025		$ 341.000.000		$ 341.000.000
4	ESE SUR OCCIDENTE	4909 del 14/07/2025		$ 201.886.242		$ 201.886.242
5	ESE SURORIENTE	4903 del 14/07/2025		$571.000.000		$ 571.000.000
6	ESE HOSPITAL TIMBIO	4910 del 14/07/2025		$ 219.732.526		$ 219.732.526
7	IPSI UKAWE'SX	4911 del 14/07/2025	2116 del 05/02/2025	$ 160.000.000	$ 91.530.329	$ 251.530.329
8	IPSI TOTOGUAMPA	4905 del 14/07/2025		$ 161.300.000		$ 161.300.000
9	IPSI YANACONAS	4904 del 14/07/2025		$ 67.000.000		$ 67.000.000

El Artículo 2 numeral 4 literal c) de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 señala:

"Articulo 2.- De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. (...)"

Del mismo modo el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 establece:

"Articulo 2.2.1.2.1.4.4 Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el Articulo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

Adicionalmente, el numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución No. 518 de 2015, modificado por el art. 4 de la Resolución 295 de 2023, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social señala:

> *"Artículo 14:*
> *(...)*
> *14.1. La entidad territorial contratará con las Empresas Sociales del Estado e IPS indígenas ubicadas en el territorio siempre y cuando tengan la capacidad técnica y operativa..."*

Las ESE CENTRO 1, ESE NORTE 3,. ESE POPAYÁN, ESE SUR OCCIDENTE, ESE SUR ORIENTE, ESE HOSPITAL TIMBIO, son entidades estatales con personería jurídica, representadas legalmente por sus respectivos gerentes, y tienen dentro de su objeto social la prestación de servicios como los que se pretende contratar. Cuentan además con la suficiente experiencia en la prestación de este tipo de servicios por lo que se encuentran en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Las IPSI UKAWE`SX, IPSI TOTOGUAMPA, IPSI YANACONAS por su parte, pertenecen a autoridades tradicionales indígenas, que cuentan con reconocimiento y personería jurídica otorgadas por el Ministerio de Interior, al respecto, el Decreto No. 1088 de 1993 nos dice:

> *"Artículo 2º.- Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente Decreto son entidades de Derecho Público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.".*

Igualmente, El Decreto 252 de 2020 adicionó el siguiente parágrafo al artículo 10 del Decreto No. 1088 de 1993, mencionando que:

> *"Parágrafo. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia."*

En tal virtud, las IPSI UKAWE`SX, IPSI TOTOGUAMPA, IPSI YANACONAS tienen capacidad para contratar.

Adicionalmente, de conformidad con las respectivas certificaciones expedidas por los profesionales del Proceso de Gestión de la Salud Publica y de Intervenciones Colectivas de la Secretaría de Salud del Departamento del Cauca, las referidas ESE CENTRO 1, ESE NORTE 3, ESE POPAYÁN, ESE SUR OCCIDENTE, ESE SUR ORIENTE, ESE HOSPITAL TIMBIO, IPSI UKAWE`SX, IPSI TOTOGUAMPA, IPSI YANACONAS cuentan con la capacidad técnica y operativa para ejecutar las actividades a contratar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 518 de 2015, emanada del Ministerio de Salud y Protección Social.

Conforme lo anterior, se justifica adelantar la presente contratación directa con las ESE CENTRO 1, ESE NORTE 3, ESE POPAYÁN, ESE SUR OCCIDENTE, ESE SUR ORIENTE, ESE HOSPITAL TIMBIO, IPSI UKAWE`SX, IPSI TOTOGUAMPA, IPSI YANACONAS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Justificar la necesidad de una contratación bajo la modalidad de contratación directa que tendrá por objeto: "Apoyar el fortalecimiento de la capacidad de gestión en salud pública en el marco de la estrategia de atención primaria en salud APS", contratos que se suscribirán con las siguientes entidades:

	E.S.E.	NIT.
1	ESE CENTRO 1	900.145.581-5
2	ESE NORTE 3	900.146.438-4
3	ESE POPAYÁN	900.145.579-1
4	ESE SUR OCCIDENTE	900.145.767-8
5	ESE SURORIENTE	900.145.572-9

09482-08-2025

6	ESE HOSPITAL TIMBIO	817.000.999-6
7	IPSI UKAWE`SX	817.000.224-7
8	IPSI TOTOGUAMPA	817.004.984-4
9	IPSI YANACONAS	817.001.621-2

ARTÍCULO 2: El valor de los respectivos contratos se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2025, de conformidad con el siguiente detalle:

Nro.	NOMBRE DE LA ESE Y/O OPERADOR	CDP 1	CDP 2	VALOR CDP 1	VALOR CDP 2	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	ESE CENTRO 1	4906 del 14/07/2025		$ 301.732.526		$ 301.732.526
2	ESE NORTE 3	4907 del 14/07/2025		$ 120.000.000		$ 120.000.000
3	ESE POPAYÁN	4908 del 14/07/2025		$ 341.000.000		$ 341.000.000
4	ESE SUR OCCIDENTE	4909 del 14/07/2025		$ 201.886.242		$ 201.886.242
5	ESE SURORIENTE	4903 del 14/07/2025		$571.000.000		$ 571.000.000
6	ESE HOSPITAL TIMBIO	4910 del 14/07/2025		$ 219.732.526		$ 219.732.526
7	IPSI UKAWE`SX	4911 del 14/07/2025	2116 del 05/02/2025	$ 160.000.000	$ 91.530.329	$ 251.530.329
8	IPSI TOTOGUAMPA	4905 del 14/07/2025		$ 161.300.000		$ 161.300.000
9	IPSI YANACONAS	4904 del 14/07/2025		$ 67.000.000		$ 67.000.000

ARTÍCULO 3: Para el efecto se empleará la modalidad de selección de contratación directa, definida en el literal c) numeral 4º artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 4: Los estudios previos de la presente contratación podrán ser consultados en el Servicio Electrónico de Contratación Pública II (SECOP II).

ARTÍCULO 5: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 8974 del 14 agosto de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán, 26 AGO 2025

JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador del Cauca

Proyectó: Jesús Miguel Palomino Burgos – Abogado Contratista P.G.J.
Revisó: Ana Lucia Calvo Bonilla - Profesional Especializada P.G.J.
Revisó: Carolina Camargo Restrepo Secretaría Departamental de Salud del Cauca
Revisó: Andrés Leguizamo Madrigal. Abogado Oficina Jurídica del Departamento del Cauca
Revisó: Adriana Martínez Perlaza. Jefe Oficina Asesora Jurídica